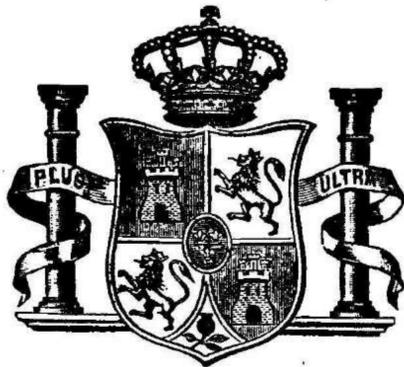


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. No se establecerán nuevas Asociaciones pertenecientes á Ordenes ó Congregaciones religiosas canónicamente reconocidas, sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia consignada en Real decreto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, mientras no se regule definitivamente la condición jurídica de las mismas.

No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros.

Si en el plazo de dos años no se publica la nueva ley de Asociaciones, quedará sin efecto la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del día 28 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de la provincia de Palencia, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Párroco y otros vecinos de Villanueva de los Navos, Ayuntamiento de Villaturde, solicitan la creación de una Escuela en aquel punto, fundándose en las dificultades del terreno, que impiden á los niños asistir á la del casco:

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio encuentran justa la petición y proponen que se cree en Villanueva una Escuela de asistencia mixta:

»Resultando que el Ayuntamiento de Castrejón de la Peña solicita que no se lleve á cabo la creación de las Escuelas proyectadas en los pueblos de Traspaña y Cubillo, de dicho Municipio, y alega la escasa distancia de estos sitios á Castrejón y Cantoral, donde vienen concurriendo los niños, y la escasez de recursos del vecindario:

»Resultando que el Negociado y

Sección del Ministerio, en vista de los informes de la Inspección y Junta provincial, que señalan la distancia de Traspaña á Castrejón en dos kilómetros y medio y la de Cubillo á Cantoral en tres, por caminos interrumpidos en invierno á causa de la nieve, opinan que deben crearse las Escuelas:

»Resultando que el Ayuntamiento de Triollo solicita la supresión de la Escuela de Vidrieros por razones económicas y por la distancia que los separa, algo mayor de dos kilómetros de buen camino:

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio son contrarios á la supresión por el perjuicio que se irrogaría á la enseñanza y por ser difícil que los niños de Vidrieros recorran mañana y tarde los tres kilómetros que los separan de Triollo:

»Resultando que el Ayuntamiento de Villafruel, de acuerdo con la Junta local, interesa la supresión de las Escuelas asignadas de Carbonera, Valcabadillo y Villorquite, por no llegar á 400 el número de habitantes del Municipio y no poder atender al sostenimiento de aquéllas:

»Resultando que la Inspección y Junta provincial informan desfavorablemente porque la distancia de esos pueblos á Villafruel es de tres kilómetros y medio:

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio hacen suyo este dictamen, pero añaden que, como justa compensación á la carga tan grande que representa para el Municipio, el sostenimiento de las cuatro Escuelas debe subvencionarle el Estado en la proporción debida con cargo al capítulo 5.º, art. 10 del presupuesto, vigente:

»Resultando que el Ayuntamiento de Villanueva de Valdavia solicita que en vez de una Escuela en Villanueva y otra en Arenillas, del mismo Municipio, se establezca una sola para los dos pueblos en punto equidistante de ambos; cuya pretensión informa favorablemente la Junta local:

»Resultando que la Inspección y Junta provincial manifiestan que por la distancia que separa esos pueblos no debe accederse á lo solicitado:

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio hacen constar que Villanueva tiene 278 habitantes y Arenillas 177; que la distancia entre los dos pueblos es de 1.500 metros solamente, y que colocada la Escuela en el punto medio de la carretera que á los dos une, podrían concurrir fácilmente todos los niños siempre que el Ayuntamiento se comprometiera á edificar un local con las necesarias condiciones higiénicas y pedagógicas:

»Resultando que el Ayuntamiento de la Capital solicita que se declare que no está obligado á sostener más Escuelas que las que existen en la actualidad:

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio opinan que deben crearse las Escuelas que faltan, incluso la de Huertas de Pombo, situada á 1.100 metros del casco, y declarar firme el proyecto de arreglo de la Capital, para cumplir la ley en beneficio de la enseñanza, y sin que haya lugar á la computación de las Escuelas privadas existentes, por no reunir condiciones legales:

»Resultando que el Ayuntamiento de Vega de Doña Olimpa solicita la supresión de la Escuela de Valenoso, en razón á que todos los niños

pueden concurrir á la de Vega, y á que Valenoso no tiene más que 24 vecinos:

Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio dicen que en el Arreglo escolar se asignan á Vega de Doña Olimpa 385 habitantes y 68 niños, y á Valenoso, distante 2.500 metros de Vega, 90 y 27, respectivamente, que por error de copia, Renedo, anejo de Vega, figura con una Escuela que no existe, procediendo corregir esta equivocación al publicar el Arreglo definitivo, y que la existencia de la Escuela de Valenoso está justificada, no sólo por la distancia á Vega, sino también porque sumados los 25 niños á los 68, es demasiada matrícula para una Escuela incompleta:

Considerando que se halla probada la necesidad de crear una Escuela en el pueblo de Villanueva de los Navos, del Municipio de Villaturde:

Considerando que iguales circunstancias concurren para que se lleve á efecto el establecimiento de las Escuelas proyectadas en los Municipios de Castrejón de la Peña, Villafrauel y Palencia:

Considerando que no podrían suprimirse, sin grave perjuicio para la enseñanza, las Escuelas á que se refieren las reclamaciones de los Ayuntamientos de Triollo y Vega de Doña Olimpa:

Considerando que en cuanto al Municipio de Villanueva de Valdavia, podría instituirse la Escuela de este pueblo y la de Arenillas por una situada en punto equidistante de los dos pueblos:

Considerando que debe rectificarse el error padecido al asignar una Escuela al poblado de Renedo en el Municipio de Vega de Doña Olimpa:

Considerando que es evidente que el Municipio de Villafrauel, contando solamente con 390 habitantes, no puede sostener las cuatro Escuelas, imprescindibles por lo diseminado de su población y que, por lo tanto, de conformidad á lo propuesto por el Negociado del Ministerio, debe el Estado concederle la oportuna subvención,

El Consejo opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta en el pueblo de Villanueva de los Navos, Ayuntamiento de Villaturde, y aprobar el proyecto de Arreglo escolar de la provincia de Palencia con esta variación y la de sustituir las Escuelas de Villanueva de Valdavia y Arenillas, por una equidistante de los dos pueblos y eliminar la Escuela de Renedo en el Municipio de Vega de Doña Olimpa, y que el Estado debe subvencionar al Municipio de Villafrauel para el sostenimiento de sus cuatro Escuelas públicas.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el precedente informe y disponer al propio tiempo que con las modificaciones señaladas se inserte como definitivo

en la Gaceta y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el Arreglo escolar de Palencia, para proceder á su implantación, á tenor de lo consignado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1910.—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 24 de Diciembre).

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su

favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Hontoria de Cerrato que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 26 de Noviembre al 2 de Diciembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el

segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 27 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
8	Antonio Rodríguez...	Mancomunado.....	20	Noviembre...	1909	260	13	273
2	Victor Patus Montes..	Idem.....	20	Idem.....	1909	104	5 20	109 20
TOTAL.....						364	18 20	382 20

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Han sido puestos al cobro por esta Delegación los libramientos que á continuación se expresan:

ORDENACIONES DE PAGOS.	INTERESADOS.	Pesetas Cts.
Guerra.....	D. Julio Clavero.....	226 50
	El mismo.....	206
	Julian Blas.....	16 25
	El mismo.....	70 26
Instrucción pública y Fomento.	Timoteo Benito.....	186 18

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, previniéndoles que si no hacen aquéllos efectivos dentro de los días que restan del presente mes, serán devueltos á dichas Ordenaciones de pagos á los ulteriores efectos.

Palencia 28 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido cancelado el expediente de registro de la mina titulada «Matilde», núm. 2.055, por no haber presentado el interesado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad dentro del plazo de diez días que señala el vigente Reglamento para el régimen de la minería.

Palencia 29 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de disci-

siete del corriente, dictada en la Sección cuarta de la quiebra que á instancia del comerciante «Hijo de Pedro Basterra» se sigue en este Juzgado contra D. Vicente Pérez González Rebollar, vecino y del comercio de Prádanos de Ojeda, se convoca á los acreedores á la Junta de examen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar el día veinte de Enero próximo á las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticinco de Diciembre de mil novecientos diez.—Celestino Valledor.—Ante mí, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de

Médico titular de este distrito, dotada con ciento veinticinco pesetas por la asistencia facultativa de las familias pobres que existen en las localidades de citado distrito Médico y pobres enfermos transeuntes, y doscientas ocho fanegas de trigo anuales que satisfacen los vecinos pudientes.

Los aspirantes á expresada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días, que se contarán desde aquél en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para una vez transcurrido acordar su provisión en aquél que acredite más méritos y servicios.

El distrito le constituyen este Municipio y el de Villasila, que se hallan á cuatro kilómetros de hermosa carretera, sin ríos ni montes, y que residiendo el Médico en Arenillas de Nuño Pérez solo tiene dos kilómetros de distancia á Villasila y menos de dos á Villanueva, todos de dicha carretera.

Villanueva 26 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Jesús González.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1911.

Palencia 27 de Diciembre de 1910. El Gobernador, Francisco García del Valle.

Locales designados por las Juntas que se expresan á continuación:

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.	LOCALES.
Abarca..	Escuela de niños.
Abastas..	Escuela.
Abia de las Torres..	Escuela de niños.
Aguilar de Campoo..	Escuela de niños.
Ajar del Rey..	Escuela.
Alba de Cerrato..	Escuela de niños.
Alba de los Cardaños..	Escuela de niños.
Amayuelas de Abajo..	Escuela de niños.
Amayuelas de Arriba..	Escuela de niños.
Ampudia..	Escuela.
Amusco..	Escuela pública de niños.
Antigüedad..	Escuela de niños.
Añoza..	Escuela de niños.
Arbejal..	Escuela de niños.
Arconada..	Escuela de niñas.
Arenillas de San Pelayo..	Escuela.
Astudillo..	Casa Consistorial.—Colegio de niñas situado en el Hospital. Escuelas.—Escuela de niños, calle de Don Pedro Monedero, núm. 12.
Autilla del Pino..	Escuela de niños.
Autillo de Campos..	Escuela de niños.
Ayuela..	Escuela pública.
Bahillo..	Escuela pública de niños.
Baltanás..	Consistorio.—Escuelas, planta alta. Escuelas.—Escuela, planta baja.
Baños de Cerrato..	Escuela de niños.
Baquerín de Campos..	Escuela mixta.
Bárcena de Campos..	Escuela.
Barrio de San Pedro..	Escuela mixta.
Barruelo de Santullán..	Casa Consistorial.—Escuela de niños del personal de las minas.
Báscones de Ojeda..	Porquera.—Escuela municipal. Escuela mixta.
Becerril de Campos..	Sección del Ayuntamiento.—Escuela de niños del primer distrito. Pósito.—Escuela de niñas del primer distrito.
Becerril del Carpio..	Escuela de niños.
Belmonte de Campos..	Escuela pública.
Berzosilla..	Escuela pública.
Boada de Campos..	Escuela mixta.
Boadilla del Camino..	Escuela de niños.
Boadilla de Rioseco..	Escuela de niñas.
Brañosera..	Escuela de niños.
Buenavista y su Barrio..	Escuela pública de niños.
Bustillo de la Vega..	Escuela mixta.
Bustillo del Páramo..	Escuela pública.
Cabañas (Las)..	Escuela mixta.
Calahorra de Boedo..	Escuela de niños.
Calzada de los Molinos..	Escuela de niños.
Calzadilla de la Cueva..	Escuela pública mixta.
Camporredondo..	Escuela mixta.
Capillas..	Escuela pública de niñas.
Cardeñosa..	Escuela.
Carrión de los Condes..	Consistorio.—Escuela de párvulos. Norte.—Planta baja casa Melquiedes Garrido, calle San Fernando.
Castil de Vela..	Escuela de niños.
Castrejón..	Escuela de niños.
Castrillo de Don Juan..	Escuela de niños.
Castrillo de Onielo..	Escuela de niñas.
Castrillo de Villavega..	Escuela de niños.
Castromocho..	Escuela de niños.
Celada de Robledo..	Escuela pública mixta.
Cenera..	Escuela mixta.
Cervatos de la Cueva..	Escuela de niños.
Cervera de Río-Pisuerga..	Escuela de niños.
Cevico de la Torre..	Distrito núm. 1.—Escuela de párvulos. Distrito núm. 2.—Escuela de niños.
Cevico Navero..	Escuela de niños.
Cisneros..	Escuela pública de niños.
Cobos de Cerrato..	Escuela de niños.
Collazos de Boedo..	Escuela mixta.
Congosto..	Escuela mixta.
Cordovilla la Real..	Escuela de niñas.
Cozuelos..	Escuela pública mixta.
Cubillas de Cerrato..	Escuela de niños.
Dehesa de Montejo..	Escuela.
Dehesa de Romanos..	Escuela mixta.
Dueñas..	Ayuntamiento.—Escuela de niños del primer distrito. San Agustín.—Escuela de niños del segundo distrito.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Espinosa de Cerrato..	Escuela pública de niños.
Espinosa de Villagonzalo..	Escuela de niños.
Frechilla..	Escuela de niños.
Fresno del Río..	Escuela mixta.
Frómista..	Escuela de niños.
Fuente-andrino..	Escuela de niños.
Fuentes de Nava..	Ayuntamiento.—Escuela de niñas. Escuela.—Escuela de niños.
Fuentes de Valdepero..	Escuela vieja de niños.
Gozón..	Escuela pública mixta.
Grijota..	Escuela de niños.
Guardo..	Escuela de niños.
Guaza..	Escuela pública de niños.
Hérmedes..	Escuela de niños.
Herrera de Río-Pisuerga..	Escuela de niñas.
Herrera de Valdecañas..	Escuela pública de niñas.
Herreruela..	Escuela pública de niños.
Hontoria de Cerrato..	Escuela pública de ambos sexos.
Hornillos de Cerrato..	Escuela pública de niñas.
Husillos..	Escuela pública de niños.
Itero de la Vega..	Escuela pública de niños.
Itero Seco..	Escuela pública de niños.
Lantadilla..	Escuela de niñas.
Lavid de Ojeda..	Escuela de niños.
Ledigos..	Escuela pública.
Liguérezana..	Escuela de niños.
Lomas..	Escuela.
Lores..	Escuela pública.
Magaz..	Escuela de niños.
Manquillos..	Escuela de niños.
Mantinos..	Escuela.
Marcilla..	Escuela de niños.
Mazariegos..	Escuela de niños.
Mazuecos..	Escuela de niños.
Melgar de Yuso..	Escuela de niños.
Membrillar..	Escuela de Villafuente.
Meneses..	Escuela de niños.
Micieces de Ojeda..	Escuela pública de niños.
Monzón..	Escuela de niños.
Moratinos..	Escuela.
Mudá..	Escuela.
Nestar..	Escuela.
Nogal de las Huertas..	Escuela de niños.
Olea..	Casa Escuela.
Olmos de Ojeda..	Escuela de niños.
Olmos de Río-Pisuerga..	Escuela de niños.
Osornillo..	Escuela pública.
Osorno..	Escuela de niños.
Otero de Guardo..	Escuela mixta.
Palacios del Alcor..	Escuela mixta.
Palencia..	Distrito del Consistorio.—1.ª Sección.—Academia de Dibujo.—Plaza Mayor, núm. 20. 2.ª Sección.—Grupo Escolar de la calle de la Plata.—Avenida del General Amor, núm. 21. Escuelas.—1.ª Sección.—Escuela de párvulos.—Calle de los Doctrinos. 2.ª Sección.—Planta baja de la casa núm. 242 de la calle Mayor principal. Hospital.—1.ª Sección.—Planta baja de la casa núm. 31 de la calle Mayor principal. 2.ª Sección.—Salón de actos del Monte de Piedad.—Calle de Ramírez, núm. 6 Mercado Viejo.—1.ª Sección.—Palacio Sacramental de Santa Marina.—Plazuela de Santa Marina, núm. 10. 2.ª Sección.—Escuela pública del 4.º distrito.—Paseo de la Orilla del Río, núm. 7.
Palenzuela..	Escuela de niños.
Páramo de Boedo..	Escuela pública.
Paredes de Nava..	Santa Eulalia y San Martín.—Sección 1.ª.—Planta alta del Juzgado municipal. Sección 2.ª.—Escuela pública de niños.
Payo..	Santa María y San Juan.—Sección única.—Escuela pública de niños, primer distrito.
Pedraza de Campos..	Escuela.
Pedrosa de la Vega..	Escuela de niños. Falta de remitir la designación hecha por la Junta y se nombrará un Comisionado que pase á recoger la certificación correspondiente á costa de aquélla.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Perales.	Escuela.
Perazancas.	Escuela mixta.
Pino del Río.	Escuela de niños.
Piña de Campos.	Escuela de niños.
Población de Arroyo.	Escuela.
Población de Campos.	Escuela de niñas.
Población de Cerrato.	Escuela mixta.
Polentinos.	Escuela.
Pomar.	Escuela de niños.
Poza de la Vega.	Escuela mixta.
Pozo de Urama.	Escuela mixta pública.
Pozuelos del Rey.	Escuela pública.
Prádanos de Ojeda.	Escuela de niños.
Puebla (La).	Escuela de niños.
Quintana del Puente.	Escuela de niños.
Quintanaluengos.	Escuela.
Quintanilla de Onsoña.	Escuela.
Rebanal de las Llantas.	Escuela de niños.
Redondo.	{ Casa-Escuela de San Juan de Redondo.
Reinoso.	Escuela.
Renedo de Valdavia.	Escuela mixta.
Renedo de la Vega.	Escuela de niños.
Requena de Campos.	Escuela mixta.
Resoba.	Escuela.
Respanda de la Peña.	{ Sección 1.ª—Escuela. Sección 2.ª—Santuario del Cristo del Valle.
Revenge.	Escuela pública de niños.
Revilla de Campos.	Escuela.
Revilla de Collazos.	{ Escuela pública, en la Plaza de la Escuela, núm. 2.
Rivas.	Escuela pública de niños.
Riveros de la Cueva.	Escuela.
Robladillo.	Escuela.
Saldaña.	Escuela de niñas.
Salinas de Pisuegra.	Escuela pública de niños.
San Cebrián de Campos.	Escuela de niños.
San Cebrián de Mudá.	{ Casa núm. 19 de la calle Real, piso principal.
San Cristóbal de Boedo.	Escuela pública mixta.
San Llorente de la Vega.	{ Escuela pública de niños de ambos sexos.
San Mamés de Campos.	Escuela de niñas.
San Martín de los Herreros.	Escuela.
San Román de la Cuba.	Escuela.
San Salvador de Cantamuga.	Escuela de niños.
Santa Cecilia del Alcor.	Escuela mixta.
Santa Cruz de Boedo.	Escuela.
Santervás de la Vega.	Escuela de niños.
Santibáñez de Ecla.	Escuela pública de niños.
Santibáñez de Resoba.	Escuela de niños.
Santillana de Campos.	Escuela pública de niños.
Santoyo.	Escuela de niños.
Serna (La).	Escuela de niños.
Sotobañado.	Escuela de niños.
Soto de Cerrato.	Escuela pública.
Tabanera de Cerrato.	Local titulado del Juzgado.
Tabanera de Valdavia.	Escuela pública.
Támara.	Escuela de niños.
Tariego.	Escuela de niños.
Terradillos.	Escuela pública.
Torquemada.	{ Plaza.—Escuela de niños del primer distrito.
Torre de los Molinos.	Afuera.—Escuela única de niñas.
Torremormojón.	Escuela mixta.
Triollo.	Escuela de niñas.
Valbuena de Pisuegra.	Escuela.
Valdecañas.	Escuela.
Valdegama.	Escuela de niños.
Valdeolillos.	Escuela.
Valderrábano.	Escuela.
Valdespina.	Escuela pública.
Valoria de Aguilar.	Escuela pública de niños.
Valoria del Alcor.	Escuela.
Valle de Cerrato.	Escuela mixta.
Valle de Santullán.	Escuela de niñas.
Vañes.	Escuela pública mixta.
Vega de Bur.	Escuela de niños.
Vega de Doña Olimpa.	Escuela.
Velilla de Guardo.	Escuela de niños.
Ventosa de Río-Pisuegra.	Escuela pública de niños.
Vergaño.	Escuela pública mixta.
Vertabillo.	Escuela de niñas.
Villabasta.	Escuela pública de niños.
Villabermudo.	Escuela mixta.
Villacidaler.	Escuela mixta.
Villaconancio.	Escuela pública de niñas.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL CENSO ELECTORAL.

LOCALES.

Villada.	{ Consistorio—Casa calle Arroyo de Ingrato, 5
Villadiezma.	Escuelas.—Escuela de párvulos.
Villaeles.	Escuela de niños.
Villafrauel.	Escuela mixta.
Villahán de Palenzuela.	Escuela de niños.
Villaherreros.	Escuela de niños.
Villajimena.	Escuela de niñas.
Villalaco.	Escuela de niños.
Villalba de Guardo.	Escuela.
Villalcázar de Sirga.	Escuela de niñas.
Villalcón.	Escuela.
Villalobón.	Escuela de niños.
Villaluenga y Gaviños.	Escuela de niños de Villaluenga.
Villalumbroso.	Escuela mixta.
Villamartín de Campos.	Escuela de niños.
Villamediana.	Escuela de niños.
Villameriel.	Escuela pública mixta.
Villamorco.	Escuela pública.
Villamoronta.	Escuela.
Villamuera de la Cueva.	Escuela mixta.
Villamuriel de Cerrato.	Escuela pública de niños.
Villanueva de Abajo.	Escuela pública mixta.
Villanueva de Henares.	Escuela.
Villanueva del Rebollar.	Escuela de niños.
Villanueva.	Escuela.
Villaprovedo.	Escuela de niños.
Villarmentero.	Escuela mixta.
Villarrabé.	Escuela.
Villarramiel.	{ San Miguel.—Escuela de niñas. Santa María.—Escuela de niños.
Villasabariego.	Escuela.
Villasarracino.	Escuela de niños.
Villasila y Villamelendro.	Escuela mixta de niños.
Villatoquite.	Escuela.
Villaturde.	Escuela.
Villaumbrales.	Escuela de niños.
Villaviudas.	Escuela de niñas.
Villielga.	Escuela.
Villeras.	Escuela de niños.
Villodre.	Escuela.
Villodrigo.	Escuela mixta.
Villoldo.	Escuela de niñas.
Villota del Duque.	Escuela.
Villota del Páramo.	Escuela de niños.
Villovieco.	Escuela.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuegra.

Don Pedro Sangrador Bravo, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que el día 31 de Enero próximo a las once de su mañana y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la contratación de un empréstito de treinta mil pesetas, dividido en trescientas obligaciones de cien pesetas cada una, al cinco por ciento de interés. La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente el cinco por ciento del valor de las obligaciones que el postor desee adquirir. Los poderes de los que comparezcan a la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por el Letrado de la ciudad de Palencia Don Félix Salvador Zurita, y las proposiciones se han de ajustar al siguiente

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de los anuncios publicados en el Bo-

LETÍN OFICIAL y del pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obligaciones de un empréstito para atender al coste de construcción de Escuelas, se compromete a tomar.... (tantas en letra) obligaciones con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de (en letra) cada una.

(Fecha y firma del proponente).

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones sin que nadie reclamase contra ellas.

Herrera de Río-Pisuegra 28 de Diciembre de 1910.—Pedro Sangrador.—P. S. M., El Secretario, Francisco Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con la asignación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días.

Támara 27 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan Martín.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.